

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO X – N°465
Río Tercero (Cba.), 01 de Abril de 2016
mail:gobierno@riotercero.gob.ar

PUBLICIDAD DE PRIMERA LECTURA
PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EN PRIMERA LECTURA
EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 31.03.2016

PROYECTO DE ORDENANZA

"Regulación para la instalación de Farmacias"

VISTO: La necesidad de regular aspectos que hacen a la instalación y funcionamiento de las farmacias dentro del radio municipal, en concordancia con las disposiciones de orden Provincial y Nacional.

Y CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 40 declara que *"el Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre, desde su concepción y garantiza el primer nivel de asistencia, utilizando estrategias de atención primaria de la salud y de su protección integral como bien natural y social."* Y que *"...el medicamento es considerado un bien social básico, por lo cual el Municipio debe promover, en la medida de sus posibilidades, las condiciones para que sea accesible a todo vecino"*.

Que las farmacias deben estar distribuidas de tal forma que garanticen la adecuada atención y el mayor alcance de los recursos terapéuticos disponibles.

Que la Municipalidad tiene competencia sobre la distribución territorial de la actividad y sobre los servicios de utilidad pública que se prestan dentro del ejido municipal para que se cumpla con los fines establecidos en las normas que lo regulan.

Que se torna imperioso controlar establecimientos que vendan medicamentos y no estén habilitados como farmacias.

Que las farmacias son las únicas autorizadas en la preparación de recetas, la dispensa de medicamentos, incluidos los denominados de venta libre, los que deben ser dispensados personalmente en mostrador por el farmacéutico o personal idóneo para el expendio.

Que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba y la Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba, siendo las entidades más representativas del sector, han expresado su preocupación por la falta de regulación.

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero sanciona con fuerza de ORDENANZA

ARTICULO 1º Las Farmacias que soliciten autorización del uso del suelo para su habilitación por la autoridad sanitaria provincial, estarán ubicadas racionalmente en la zona urbana de la ciudad, tendiendo a garantizar la mayor cobertura geográfica posible y la menor concentración innecesaria en determinadas zonas. Las nuevas autorizaciones de uso del suelo para habilitaciones de farmacias deberán respetar una distancia mínima de trescientos metros (300 m.) de otra farmacia habilitada, medida de puerta a puerta por senda peatonal.

La autorización de uso del suelo será previa a la habilitación que autorice la autoridad sanitaria provincial.

ARTICULO 2º El traslado de una Farmacias habilitada deberá contar para su procedencia como requisito previo con más de tres (3) años de antigüedad en la localización vigente y tres (3) años desde la transferencia de fondo de comercio, en caso de existir. En estos casos quedará exceptuado del artículo 1, cuando el traslado sea a una distancia no mayor a doscientos metros (200 m.) y respetando una distancia de por lo menos doscientos metros (200 m.) de una Farmacia habilitada, ambas medidas de puerta a puerta por senda peatonal. En caso de exceder el radio señalado, solo podrán ser habilitadas cumplimentando lo determinado por el Artículo 1 de la presente ordenanza.

ARTICULO 3º En caso de transferencia de las farmacias ya habilitadas, deberán permanecer en el mismo domicilio, de lo contrario, corresponderá solicitar una nueva habilitación, debiendo cumplimentar lo establecido en el Artículo 1 de la presente ordenanza.

ARTICULO 4º EXCEPTUESE del cumplimiento del Artículo 1 de esta ordenanza a las farmacias ya habilitadas al momento de la entrada en vigencia de la presente, debiendo las mismas ajustarse a lo establecido en los Artículos 2 y 3, en caso de traslado.

ARTÍCULO 5º ESTABLECESE un régimen especial de eximición en el pago de la tasa por servicios a la propiedad inmueble y la contribución sobre la actividad comercial, a aquellas farmacias que se instalen dentro de las zonas A3 y A4, delimitadas mediante la Ordenanza General Tarifaria correspondiente al ejercicio administrativo vigente al momento de la habilitación. El presente régimen de eximición será de 100% el primer año, 80% el 2do. Año, 50% el tercer año, a los fines de lograr un incentivo positivo que promueva la instalación de establecimientos farmacéuticos en barrios que carezcan de dicho servicio.

ARTÍCULO 6º Cese del régimen especial de eximición

CADÚQUESE la eximición establecida en el artículo precedente, cuando el establecimiento farmacéutico incurriere en el incumplimiento de todo o parte de lo dispuesto por la presente ordenanza.

ARTICULO 7º Los comercios que sin estar habilitados como farmacias expendan medicamentos, aún los denominados de "venta libre", serán sancionados de acuerdo a lo previsto en Ordenanza N°829/91 y sus modificatorias.

ARTICULO 8° La constatación de la situación prevista en el artículo 6, determinará el decomiso de los productos prohibidos detectados, dejando constancia en el acta respectiva y la inmediata comunicación y depósito de los mismos ante el organismo sanitario provincial competente en la aplicación de la Ley Provincial N° 8302.

ARTICULO 9° De forma.

ORDENANZA

RÍO TERCERO, 31 de marzo de 2016

ORDENANZA N° Or 3906/2016 C.D.

Y VISTO: Que se ha receptado solicitud para aprobar la obra de provisión de gas natural, según plano DC 04919/000 a los lotes ubicados en Barrio Bonayre sobre calles: Avda. Agrimensor Delfor Ricardo D'Imperio: (lado Este) entre calles Río San Salvador y Dalia; Río San Salvador: (lado Sur) entre calles Avda. Agrimensor Delfor Ricardo D'Imperio y Arquitecto Gualberto Pascutti; Dalia: (lado Norte) entre calles Avda. Agrimensor Delfor Ricardo D'Imperio y Arquitecto Gualberto Pascutti, afectando solamente la parcela 14 de la designación catastral C 01 S 05 M 93.

Y CONSIDERANDO: Que dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, se ha tramitado el proyecto de obra, que tiene como objetivo fundamental dotar del servicio a dichos inmuebles.

Que la ejecución se materializará por contratación directa entre los propietarios de los inmuebles y una empresa, lo que encuentra amparo en las disposiciones de la Ordenanza N° Or. 093/84-C.D. y su modificatoria N° Or.1886/2000-C.D., que rige para la ejecución de obras de gas natural.

Que la Resolución G.E. N° 1- 113 del año 1982 reglamenta la realización de obras a ejecutar por terceros contratadas por el futuro usuario.

Que por tratarse de una obra de utilidad pública, debe dictarse la Ordenanza Particular que autorice su ejecución y el uso del espacio público.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- AUTORÍZASE la ejecución de la obra y el uso del espacio público para la Red Distribuidora de Gas Natural – suministro de gas natural, según Plano DC 04919/000 a los lotes ubicados en Barrio Bonayre de la ciudad de Río Tercero sobre calles:

Avda. Agrimensor Delfor Ricardo D'Imperio: (lado Este) entre calles Río San Salvador y Dalia.

Río San Salvador: (lado Sur) entre calles Avda. Agrimensor Delfor Ricardo D'Imperio y Arquitecto Gualberto Pascutti.

Dalia: (lado Norte) entre calles Avda. Agrimensor Delfor Ricardo D'Imperio y Arquitecto Gualberto Pascutti afectando solamente la parcela 14 de la designación catastral C 01 S 05 M 93

Art.2°)- AUTORÍZASE a los propietarios de los inmuebles a contratar en forma directa para la ejecución de la obra a la Empresa que se encuentre debidamente habilitada al respecto debiendo el profesional de la empresa certificar previo al inicio de las tareas, por ante la Secretaría de Obras Públicas, los requisitos técnicos y empresariales necesarios para la ejecución de este tipo de obras, presentando toda la documentación que se le solicite, siendo el compromiso de pago asumido por los propietarios y la empresa, de carácter particular, liberando expresamente a la Municipalidad de responsabilidad por cualquier conflicto que se genere en este aspecto.

Art.3°)- Las obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la normativa vigente en la materia y en especial a la Resolución GE N° 1- 113/1982 y sus modificatorias.

Art.4°)- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvar eventuales incompatibilidades entre la empresa contratada y el profesional municipal que supervise las tareas.

Art.5°)- DÉSE AL Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación. -

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

MARÍA LUISA LUCONI PRESIDENTE C.D.

ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°272/2016 DE FECHA 01.04.2016

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 01 DE ABRIL DE 2016